



Resolución de concesión de una subvención de forma directa a la Asociación Sèlvans para el proyecto de extensión de la valorización de los bosques con vocación protectora de Cataluña

Identificación del expediente

Expediente de ayuda excluido de concurrencia pública nº ARD330/24/000001 a la Asociación Sèlvans para el proyecto de extensión de la valorización de los bosques con vocación protectora de Cataluña

Antecedentes

1. En fecha 3 de abril de 2024 la Asociación Sèlvans ha solicitado una subvención para el proyecto de extensión de la valorización de los bosques con vocación protectora de Cataluña por un importe de 100.000 €, de acuerdo con un presupuesto presentado de 100.634,33€. Sobre este importe pide un adelanto del 80% (80.000€).
2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de la Asociación Sèlvans junto con la solicitud, el importe subvencionable para el cual se solicita la ayuda es de 100.000 €
3. En fecha 16 de abril de 2024 la directora general de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención a la Asociación Sèlvans por un importe de 100.000 €
4. En fecha 19 de abril de 2024, el Secretario general emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho.

- El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece el siguiente:
 - Artículo 90.3.a): La concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos
 - Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, tiene que haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la

conurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.a) que se pueden conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, del 28 de marzo, tiene por objeto grabar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero. En virtud del que dispone la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y tiene que alimentar a partes iguales el Fondo Climático y el Fondo de Patrimonio Natural.
- Vista la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.
- Vista la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación Sèlvans para el proyecto de extensión de la valorización de los bosques con vocación protectora de Cataluña, por un importe máximo de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria AG07D/482007200/5510 PATNATURAL de los presupuestos de gastos del DACC para el ejercicio 2024.

La concesión de la ayuda se condiciona a la efectiva disponibilidad de los mencionados fondos.

Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un adelanto del 80% del importe total subvencionado (80.000€). Para este adelanto no se exige la prestación de garantía, visto el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Asociación Sèlvans.

El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda

2. Realización y justificación de la subvención



- 4.1 La persona beneficiaria tiene que realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas antes del 29 de noviembre de 2024.
La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección general de Bosques y Gestión del Medio, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.
- 2.2 La persona beneficiaria tiene que realizar las actuaciones objeto de la ayuda y cumplir con la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados.
- 2.3 Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- 2.4 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.
- 2.5 La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.
- 2.6 La justificación tiene que incluir una cuenta justificativa, debidamente firmada, con aportación de justificantes de gasto.
La tramitación se hará por medios exclusivamente telemáticos. La cuenta justificativa tiene que contener la siguiente información:
1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, por la actuación subvencionada.
 2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, por un importe de 100.634,33€. Se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones ocurridas con respecto al presupuesto inicial por el importe total del presupuesto.

- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- b) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- e) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, ocurre, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- f) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectas, excepto en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante un importe alzado sin necesidad de justificación
- g) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- h) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- i) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.



- j) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.
- k) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.
- l) En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el decret 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

2.7 La Asociación Sèlvans tendrá que justificar la totalidad de las actuaciones subvencionadas en los términos previstos en el Presupuesto que presentó en su solicitud de subvención. No obstante, y siempre y cuando se cumpla la finalidad de la subvención, se aceptarán variaciones del presupuesto hasta un máximo del 20% en los diferentes conceptos que integran la subvención.

3. Obligaciones de la persona beneficiaria:

3.1 Cumplir la finalidad de la subvención

3.2 Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

3.3 Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que actúa como órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

3.4 Comunicar en el órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

3.5 Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

- 3.6 Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiari/ària tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se tendrá que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003)
- 3.7 Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado a la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".
- 3.8 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 3.9 Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución.
- 3.10 En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DAAC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- 3.11 En el caso de ayuda en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- 4 Régimen de concurrencia: esta ayuda se puede acumular en otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de las actividades subvencionadas.
- 5 Pago



- 5.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están justificados debidamente. A los efectos del establecido en el artículo 15.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en el director general de Bosques y Gestión del Medio.
 - 5.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.
 - 5.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - 5.4 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.
 - 5.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE nº 164, de 10 de julio), por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.
- 6 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito y del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la aprobación definitiva del expediente tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.
 - 7 El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución, son causa de revocación y reintegro, si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales

sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la dirección general de Servicios y el órgano competente para resolver a la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, que podrá acordar la compensación, de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.

8 Inspección y control.

Los órganos competentes del DAAC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones comprobar que se cumplen la destinación de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en esta resolución

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

9 Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho computa, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

10 Protección de datos



10.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento.”

10.2 En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, todo adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11 La ayuda concedida se hará público en la web del DAAC

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio que se utiliza cualquier otra vía que se considere oportuna.

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática,
Alimentación y Agenda Rural

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas subvenciones tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.



e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.